

Att: Manuel Larrasa Rodriguez
Consejería de Industria, Energía y Minas
Secretaría General de Energía
Calle Johannes Kepler, 1, Isla de la Cartuja
41092 Sevilla

Sevilla, 28 de noviembre de 2023

Asunto: Exigencia de interruptor automático en instalaciones de autoconsumo conectadas en alta tensión

Hacemos referencia al atento escrito que ha sido remitido por el Secretario General de Energía de la Junta de Andalucía, recibido el pasado 15 de noviembre de 2023, en virtud del cual, se nos traslada el criterio de esta Administración por el que se considera que en la puesta en marcha de instalaciones de autoconsumo conectadas en alta tensión "es innecesario exigir la ampliación de un centro de transformación existente de consumo, incluyendo el interruptor automático que especifica la NRZ104, ya que no se trata de una instalación de generación de conexión a red, pues la normativa no exige dicho interruptor, debiendo Edistribución Redes Digitales, S.L.U. abstenerse de requerir el mismo en instalaciones de autoconsumo donde la generación se conecta en la red interior del consumidor asociado y el vertido se realiza a través de la acometida del mismo."

En respuesta a su escrito, es de nuestro interés darles traslado de las siguientes consideraciones: Por una parte, el apartado 10 de la Especificación particular NRZ104 "Instalaciones privadas conectadas a la red de distribución. Generadores en Alta y Media Tensión." da cumplimiento a los apartados 4.7.1 y 4.7.2 de la ITC-RAT 09 "Protecciones" del Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23. No se trata de un requerimiento particular de nuestra especificación particular NRZ104, sino un requisito del Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión.

NRZ104

Apartado 10 Centros de transformación.

En los centros de transformación de tipo interior sólo se podrá instalar como elementos de protección general un interruptor automático, nunca una protección basa en fusibles

ITC-RAT 09

Apartado 4.7.1 Criterios generales.

*Tanto en la explotación normal como en condiciones anormales tales como las de cortocircuito, los generadores de cualquier tipo, conectados a redes de distribución de alta tensión, no perturbarán el correcto funcionamiento de las redes a las que estén conectadas. **Con tal fin, cada generador o agrupación de generadores estará equipado de un sistema de protecciones y de un interruptor automático en el punto de conexión con la red de distribución, que garanticen su desconexión en caso de una falta en la red o de faltas internas en la instalación.***

EDISTRIBUCIÓN Redes Digitales S.L. Unipersonal inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 36.900, libro 0, folio 136, hoja M-272592
C.I.F. B82846817

	MANUEL HUERTAS PRADO cert. elec. repr. B82846817	28/11/2023 21:14	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	PEGVEG03Q5NT32CT827TJHSY77CCDG	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

(...)

4.7.2 Protecciones.

(...)

*Las protecciones de máxima y mínima tensión, así como las de máxima y mínima frecuencia **deben medir las magnitudes de operación de las protecciones en el lado del transformador de potencia conectado a la red de distribución.***

(...)


De otra parte, el apartado 4.7 “Generadores conectados en redes de distribución” de la ITC-RAT 09 exime de su aplicación “a las instalaciones de producción de energía eléctrica que en virtud de su potencia nominal o de la tensión de la línea a la que se conecten no tengan una reglamentación específica en materia de seguridad y protección”

Así las cosas, el artículo 14 “Protecciones” del Real Decreto 1699/2011, de 18 de noviembre, por el que se regula la conexión a red de instalaciones de producción de energía eléctrica de pequeña potencia establece la reglamentación específica en materia de seguridad y protección de las instalaciones dentro del ámbito de aplicación de dicho Real Decreto 1699/2011. En concreto, dispone su artículo 14:

(...)

4. En caso en el que el equipo generador o el inversor incorporen las protecciones anteriormente descritas, éstas deberán cumplir la legislación vigente, en particular, el Reglamento electrotécnico de baja tensión, aprobado por Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación, aprobado por Real Decreto 3275/1982, de 12 de noviembre, y el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión, aprobado por Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, para instalaciones que trabajan en paralelo con la red de distribución. En este caso no será necesaria la duplicación de las protecciones

(...)

MANUEL HUERTAS PRADO cert. elec. repr. B82846817		28/11/2023 21:14	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	PEGVEG03Q5NT32CT827TJHSY77CCDG	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

Expuesto todo lo anterior, y atendiendo al criterio que la Junta de Andalucía nos traslada en el escrito de constante referencia, vamos a iniciar el trámite para modificar la especificación particular NRZ104 con objeto de actualizar este criterio para aquellas instalaciones recogidas en el artículo 2 “Ámbito de aplicación” del *Real Decreto 1699/2011*¹.

Con carácter inmediato a partir de esta comunicación, quedará modificada la guía de interpretación de dicha especificación particular conforme al criterio planteado por la Junta de Andalucía, con los matices anteriormente indicados.

En consecuencia y como ya hemos expuesto anteriormente, aquellas instalaciones que están fuera del ámbito del RD 1699/2011 deben cumplir con la ITC-RAT 09 y por lo tanto también el apartado 10 de la especificación particular NRZ104.

Quedamos a su disposición para cualquier aclaración o ampliación de la información contenida en el presente escrito y aprovechamos la ocasión para saludarles atentamente.

Mercedes Herrero Fernández
EDISTRIBUCIÓN Redes Digitales
mercedes.herrero@enel.com

MERCEDES HERRERO FERNANDEZ

Firmado por MERCEDES HERRERO
FERNANDEZ
el 28/11/2023 a las 15:25:16 CET

¹ Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. El presente real decreto será de aplicación a las instalaciones de régimen ordinario y régimen especial de potencia no superior a 100 kW de las tecnologías contempladas en las categorías b) y c) del artículo 2 del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, en cualquiera de los dos casos siguientes:

a) cuando se conecten a las líneas de tensión no superior a 1 kV de la empresa distribuidora, bien directamente o a través de una red interior de un consumidor,

b) cuando se conecten al lado de baja de un transformador de una red interior, a una tensión inferior a 1 KV, de un consumidor conectado a la red de distribución y siempre que la potencia instalada de generación conectada a la red interior no supere los 100 kW.

2. También será de aplicación a las instalaciones de régimen ordinario y régimen especial de potencia no superior a 1000 kW de las tecnologías contempladas en la categoría a) y de los subgrupos b.6, b.7 y b.8 del artículo 2 del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, que se conecten a las líneas de tensión no superior a 36 kV de la empresa distribuidora, bien directamente o a través de una red interior de un consumidor.

EDISTRIBUCIÓN Redes Digitales S.L. Unipersonal inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 36.900, libro 0, folio 136, hoja M-272592
C.I.F. B82846817

MANUEL HUERTAS PRADO cert. elec. repr. B82846817	28/11/2023 21:14	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	PEGVEGQ3Q5NT32CT827TJHSY77CCDG	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/
		